



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

#### VISTO:

El INFORME N°085-2026/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 16 de febrero del 2026, NOTA DE COORDINACIÓN N°049-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de enero del 2026, INFORME N°028-2026/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 26 de enero del 2026, NOTA DE COORDINACIÓN N°017-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 19 de enero del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°2943746 y Expediente N°2699347, de fecha 08 de enero del 2026, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el **artículo 1° y 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N000617-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 24 de diciembre del 2025, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **PERSY ARMIN CASTILLO GAONA**, con documento de registro N°2862295 para ser considerado como personal contratado permanente sustentado en los alcances de la Ley N°24041 y Decreto Legislativo N°276.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

Que, mediante el **EXPEDIENTE CON REGISTRO DOC. N 2943746 y EXP, N°2699347**, de fecha 08 de enero del 2026, el administrado **PERSY ARMIN CASTILLO GAONA** interpone recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N000617-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 24 de diciembre del 2025.

Que, según el **NOTA DE COORDINACIÓN N 017-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Secretaría General Regional, copia fedateada de la autógrafa de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000617-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 24 de diciembre del 2025, con el fin de absolver el recurso de apelación interpuesto contra el acto resolutorio en mención, promovido con fecha 08 de enero del 2026, por el administrado **PERSY ARMIN CASTILLO GAONA**.

Que, de acuerdo al **INFORME N°028-2026/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UT**, de fecha 26 de enero del 2026, el Jefe (e) de Trámite documentario, alcanza a la Secretaria General Regional, copia autentica de la autógrafa de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000617-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 24 de diciembre del 2025, a folios (135).

Que, con el **NOTA DE COORDINACIÓN N049-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita copia fedateada de la constancia de notificación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N000617-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 24 de diciembre del 2025.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la Resolución materia de apelación ha sido emitida el 24 de diciembre del 2025 y notificada el 29 de diciembre del 2025, conforme a la constancia de notificación remitida por Secretaría General Regional, y el recurso de apelación ha sido presentada por el administrado el día 08 de enero del 2026, apreciándose que el recurso a sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo, se advierte que el administrado PERSY ARMIN CASTILLO GAONA, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº000617-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 29 de diciembre del 2025, la cual declara improcedente la solicitud de reconocimiento de derecho a ser considerado contratado permanentemente y el derecho a la estabilidad laboral, mediante contrato de permanencia conforme a los alcances de la Ley Nº24041 y del Decreto Legislativo Nº276.

Que, el administrado PERSY ARMIN CASTILLO GAONA, en su escrito impugnatorio alega que a laborado para la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes, desde el 01 de junio del año 2015 hasta la actualidad, la misma





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

que considera labores propias de ingeniero del área técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas en la Unidad Orgánica de Minería y Asuntos Ambientales. Asimismo, que las actividades realizadas hasta la fecha son de naturaleza permanente, cumpliendo un horario de trabajo, bajo dependencia y subordinación para la institución y que se encuentra amparado por la Ley N°24041. Además, teniendo en cuenta el Principio de la Primacía de la Realidad.

Que, con respecto a la aplicación de la Ley N°24041, debemos tener en cuenta que el Decreto Legislativo N°276, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores:

- Los nombrados, estos servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y sujetos a las normas que regulan.
- Los contratados, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objetivo de la contratación.

Que, la Ley en su artículo establece que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidas salvo que cometan falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, en ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N°24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276.
- b) Realizar labores de naturaleza permanente.
- c) No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de Inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- d) Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad.

Que, como se pueda apreciar en los documentos que forman parte del expediente, el administrado PERSY ARMIN CASTILLO GAONA, es un locador de servicios, situación que se verifica de los recibos por honorarios que se encuentran adjuntos, mediante el cual se determina que no cuenta con vínculo laboral a la entidad mediante el Decreto Legislativo N°276, no cumpliendo con los requisitos antes mencionados.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

Que, se tiene en cuenta que la locación de servicios es de naturaleza civil (contrato civil), donde una persona (locador), se compromete a prestar un servicio específico a cambio de una retribución (pago), sin estar subordinado a la otra persona (jefe), a diferencia del contrato laboral que si existe una subordinación, jornada laboral, remuneración fija, etc. Bajo este contexto, el locador de servicios el cual por la misma naturaleza de su contratación es autónomo y solo se supervisa el resultado final.

Que, con respecto a la aplicación del artículo 15° del Decreto Legislativo N°276: Sobre este extremo se tiene que la contratación de servicios puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada). Sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

Que, al respecto se tiene, que la citada norma, hace referencia a los servidores vinculados al Decreto Legislativo N°276, mediante un contrato temporal para la realización de actividades de carácter permanente. Es decir que su aplicación no extiende a los locadores de servicios.

Que, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado, a comparación de los demás regímenes de los Decretos Legislativo 276, 728 y 1057.

Que, adicionalmente, se tiene que mediante el artículo 8 de la Ley N°32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se ha establecido esta prohibición de la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, excepto entre otros:

(...)

"c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

*concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. (...)*”

Que, por lo tanto, de conformidad con el principio de legalidad, la ley constituye la base y el límite del accionar de la administración pública, la cual debe actuar estrictamente dentro del marco normativo vigente, sin incurrir en arbitrariedad ni ambigüedad. En tal sentido, y en atención a los fundamentos expuestos, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **PERSY ARMIN CASTILLO GAONA** en contra de la **Resolución Gerencial General Regional N°000617-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29 de diciembre del 2025.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N°085-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 16 de febrero del 2026, **OPINA: PRIMERO, DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **PERSY ARMIN CASTILLO GAONA** en contra de la **Resolución Gerencial General Regional N°000617-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29 de diciembre del 2025. En consecuencia, dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228" del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **PERSY ARMIN CASTILLO GAONA** en contra de la **Resolución Gerencial General Regional N°000617-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000225 -2026/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 10 ABR 2026

de diciembre del 2025; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo a al administrado **PERSY ARMIN CASTILLO GAONA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo, Gerencia General Regional, y; a las demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, con las formalidades que prescribe la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*[Signature]*  
A. Rosario Palacios Palacios de De Lama  
GOBERNADORA REGIONAL (e)

